



Impuesto a los Grandes Patrimonios

Visor Informativo

www.bakertillyvenezuela.com

Now,
for tomorrow

 **bakertilly**

Impuesto a los Grandes Patrimonios

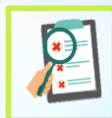
La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) aprobó la denominada Ley Constitucional que crea un Impuesto a los Grandes Patrimonios, publicada en Gaceta Oficial No. 41.696 del 16 de agosto de 2019.

Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP), su periodo impositivo es al 30 de septiembre de cada año y la declaración y pago debe realizarse entre el 01 de octubre y el 30 de noviembre de 2019.

Contribuyentes especiales deben declarar y pagar el IGP

- Personas naturales
- Personas jurídicas

Calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, Cuyo patrimonio neto tenga un valor igual o superior a 150.000.000 (U.T).



Para aquellas personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales cuyo patrimonio neto tengan un valor inferior a 150.000.000 U.T, la Administración Tributaria a través del sistema, generará de forma inmediata un certificado de declaración.

Declaración del valor del patrimonio para el primer ejercicio de imposición

Para el primer período de imposición el valor de los bienes y derechos que se declarará será el que se disponga para el momento de la referida declaración.

Para los periodos posteriores, el valor a utilizar será el que

resulte mayor, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley.

- Valor del mercado
- Valor catastral.
- Especificaciones del Seniat



Los montos calculados tienen que tener soportes, y así poder justificar ante

La Administración Tributaria el monto reflejado en la declaración.



Impuesto a los Grandes Patrimonios

Activos que no estén incorporados a la producción de la renta

Los contribuyentes con activos que no estén incorporados a la producción de la renta o no fueron capitalizados, se deberán considerar a los fines de determinar el patrimonio neto.

Titularidad de los bienes y derechos

La titularidad de los bienes inmuebles, se determinará conforme a los registros públicos, sin embargo, cuando el bien no esté sometido a formalidades de registro se atribuirá al poseedor.

En el caso de los inmuebles arrendados, se debe tener bien soportadas la operación, con los contratos, pagos, etc., para que el inmueble se declarado por el titular.

Las personas naturales o jurídicas de nacionalidad venezolana o extranjera cuando tengan un **establecimiento permanente en el país**, tributarán por la totalidad del patrimonio atribuible a dicho establecimiento, indistintamente del país donde estén ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos.



Impuesto a los Grandes Patrimonios

Estados Financieros que se deben utilizar para determinar el patrimonio neto al 30/09/2019

Los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros que se determinen de acuerdo a las leyes, de acuerdo con al artículo 88 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Sanciones por el incumplimiento de la LCIGP de acuerdo al Código Orgánico Tributario

Cuando los sujetos pasivos especiales obligados al IGP no realizan la respectiva declaración ocasionará la clausura del establecimiento por un lapso de 10 días continuos y multa de 150 Unidades Tributarias equivalente a Bs 7.500,00 de acuerdo al artículo 103 numeral 1 del Código Orgánico Tributario (COT).

De acuerdo al artículo 108 COT las sanciones pecuniarias aplicables, serán aumentadas en un 200 %).

Cuando los contribuyentes omiten o subvaloran los activos en la declaración, la Administración Tributaria podrá ejercer la acción de cobro ejecutivo de las cantidades que determine, como

Consecuencia de la falta de pago del impuesto por parte de los contribuyentes o responsables, procediendo al embargo inmediato de bienes.

La Administración Tributaria, iniciará de inmediato el procedimiento de fiscalización y determinación tributaria, dirigiendo principalmente las medidas cautelares correspondientes sobre los bienes o acciones cuya información o valoración fueren objeto de omisión o subvaloración.

La Administración Tributaria ante la omisión del pago del impuesto Aplicará multa de un cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido a quienes mediante acción u omisión causen una disminución ilegítima de los ingresos tributarios (artículo 112 COT).



Cuando el sujeto pasivo produzca una disminución del tributo a pagar mediante simulación, ocultación,

o cualquier otra maniobra fraudulenta, está incurriendo en defraudación tributaria y será penada con prisión de seis (6) meses a siete (7) años.